



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. José Sánchez-Guerra Martínez.*—Página 1003.  
*Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino.*—Página 1002.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado a D. Francisco Bergamín y García.*—Página 1002.  
*Otro ídem id. del cargo de Ministro de Gracia y Justicia a D. Carlos Cañal y Migolla.*—Página 1002.  
*Otro ídem id. del cargo de Ministro de la Guerra a D. José Sánchez-Guerra Martínez.*—Página 1002.  
*Otro ídem id. del cargo de Ministro de Marina a D. José Rivera y Álvarez Canero.*—Página 1002.  
*Otro ídem id. del cargo de Ministro de Hacienda a D. Juan José Ruano de la Sota.*—Página 1002.  
*Otro ídem id. del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Vicente de Pinedés y Bayona.*—Página 1002.  
*Otro ídem id. del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel.*—Páginas 1002 y 1003.  
*Otro ídem id. del cargo de Ministro de Fomento a D. Luis Rodríguez de Vique.*—Página 1003.  
*Otro ídem id. del cargo de Ministro de Trabajo, Comercio e Industria a don Abilio Calderón Rojo.*—Página 1003.  
*Otro nombrando Ministro de Estado a D. Santiago Alba Bonifaz, Diputado a Cortes.*—Página 1003.  
*Otro ídem Ministro de Gracia y Justicia*

*cia a D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado a Cortes.*—Página 1003.  
*Otro ídem Ministro de la Guerra a don Niceto Alcalá-Zamora Torres, Diputado a Cortes.*—Página 1003.  
*Otro ídem Ministro de Marina a D. Luis Silveira y Casado, Diputado a Cortes.*—Página 1003.  
*Otro ídem Ministro de Hacienda a don José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, Diputado a Cortes.*—Página 1003.  
*Otro ídem Ministro de la Gobernación a D. Martín Rosales Martel, Duque de Almodóvar del Valle, Diputado a Cortes.*—Página 1003.  
*Otro ídem Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Joaquín Salvatella Gíbert.*—Diputado a Cortes.—Página 1003.  
*Otro ídem Ministro de Fomento a don Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado a Cortes.*—Página 1003.  
*Otro ídem de Trabajo, Comercio e Industria a D. Joaquín Chapaprieta Torregrosa, Senador del Reino.*—Página 1003.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Nombrando para la Iglesia y Obispado de Huesca a Fray Mateo Colón y Canals, Obispo de Andrapa.*—Página 1003.  
*Idem para el Priorato de las Ordenes Militares a D. Narciso de Esténaga y Echevarría.*—Página 1033.

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real decreto declarando jubilado a don Miguel Pérez y Santano, Inspector del Cuerpo de Telégrafos; concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.*—Páginas 1003 y 1004.  
*Otro ídem id. a D. Ildefonso Márquez y Rodríguez, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos; concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.*—Página 1004.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Real orden acordando la expropiación de la salina denominada "Los Patronos", situada en el término de San Fernando (Cádiz).*—Página 1004.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Reales órdenes concediendo autorización para el funcionamiento de los Tribunales para niños de Murcia y de Vitoria.*—Páginas 1004 y 1005.  
*Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza.*—Página 1005.

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real orden disponiendo se convoque a concurso entre los Médicos ayudantes del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII para la provisión de la plaza de Ayudante técnico de la Inspección general de Instituciones sanitarias.*—Página 1005.  
*Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito contencioso entablado por D. Adolfo Tirado Ayllón, Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria de Gandía, contra la Real orden de este Ministerio de 26 de Noviembre de 1919.*—Página 1005.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

*Real orden confirmando en propiedad a D. Juan Torroja Valls en la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del Grupo Escolar Cervantes, de esta Corte.*—Páginas 1005 y 1006.  
*Otra designando Presidente del Jurado calificador del concurso abierto para elegir un "libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y hacerla amar" al*

señor Marqués de Figueroa.—Página 1006.

Otra creando dos plazas de Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños del Grupo Escolar Cervantes de esta Corte.—Página 1006.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando el Reglamento por el que en lo sucesivo se han de regir las Juntas de Obras y las Comisiones administrativas de puertos.—Páginas 1006 a 1015.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden determinando la plantilla

del personal subalterno dependiente de este Ministerio, con exclusión de la Dirección general de Estadística y Comisaría general de Seguros.—Página 1015.

Otra ídem ídem dependiente de la Dirección general de Estadística.—Página 1015.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando que la República de Lituania y la ciudad libre de Dantzig se han adherido al Convenio para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.—Página 1016.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

de los Registros y del Notariado.—Anunciando se proveerán por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, las Notarías que se mencionan.—Página 1016.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular convocando a concurso para proveer el cargo de Inspector general de Sanidad exterior.—Página 1016.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Civil.—Pliego 17.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. José Sánchez Guerra Martínez, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
CARLOS CAÑAL.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
CARLOS CAÑAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Francisco Bergamín y García, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Carlos Cañal y Migolla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. José Sánchez Guerra Martínez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. José Rivera y Alvarez Camero, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan José Ruano de la Sota, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Vicente de Piniés y Bayona, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Isidoro de la Ciega

va y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Luis Rodríguez de Viguri, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Trabajo, Comercio e Industria Me ha presentado D. Abilio Calderón Rojo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba Bonifaz, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado a Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Niceto Alcalá-Zamora Torres, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Silvela y Casado, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Martín Rosales Martel, Duque de Admodóvar del Valle, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Salvatella Gibert, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Chapaprieta Torregrosa, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL GARCÍA PRIETO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 20 de Noviembre de 1922, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Huesca, que ha de quedar vacante por traslación de D. Fray Zacarías Martínez y Núñez, a D. Fray Mateo Colón y Canals, Obispo de Andrapa.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 20 de Noviembre de 1922, se ha dignado nombrar para el Priorato de las Ordenes Militares, que ha de quedar vacante por traslación de don Javier Irastorza, a D. Narciso de Esténaga y Echevarría.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para impetrar de Su Santidad sea preconizado Obispo de Dora "in partibus infidelium", título perpetuamente unido a la indicada dignidad de Prior.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento organi-

co del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Miguel Pérez y Santano, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de su edad el día 29 de Noviembre último, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con excepción de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Ildefonso Márquez y Rodríguez, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 9 de Diciembre actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con excepción de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. E. para la expropiación forzosa de la salina denominada "Los Patronos", sita en el término de San Fernando (base naval de Cádiz), en el triángulo formado por el caño de Santi Petri, frente a los diques y varaderos del Arsenal de La Carraca, camino de la Avanzadilla y caño de Urefia, por estimar conveniente la adquisición de dicha finca, enclavada en la zona militar de costas y fronteras, para la seguridad del Estado.

Vista la ley de 10 de Diciembre de 1915, que hace extensivas al ramo de Marina las facultades que la de 15 de Mayo de 1902 otorga al de Guerra para verificar las expropiaciones forzosas en la zona militar de costas y fronteras:

Visto el artículo 1.º de la ley de 15 de Mayo de 1902, según el cual: "Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de inmuebles que radiquen, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, en alguna de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras determinada en el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la correspondiente propuesta de expropiación y la dirigirá a la Presidencia del Consejo de Ministros":

Visto el artículo 2.º de la propia ley, que dispone: "Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, causará todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al artículo 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código Civil":

Visto el artículo 2.º del Reglamento de 11 de Mayo de 1916, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Diciembre de 1915, que dice: "Determinado por el Ministerio de Marina el inmueble o superficie del mismo que haya de expropiarse, se remitirá por dicho Ministerio, de Real orden, a la Presidencia del Consejo de Ministros la correspondiente propuesta de expropiación, que será inmediatamente sometida a examen del Consejo, y una vez recaída aprobación en ella se declarará así de Real orden dirigida por la Presidencia al Ministerio de Marina, surtiendo ésta todos los efectos de la declaración de utilidad pública, confor-

me al artículo 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código Civil":

Considerando que V. E. estima conveniente, a los fines relacionados con la defensa nacional, la adquisición de los terrenos de referencia; que éstos se hallan situados en la zona militar de costas y fronteras y que se han cumplido, en el presente caso, las normas preceptivas para esta clase de expropiaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar la expropiación de la salina denominada "Los Patronos", situada en el término de San Fernando, provincia de Cádiz, y disponer que esta declaración surta todos los efectos de la utilidad pública, con arreglo a los artículos 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E., con devolución de los antecedentes remitidos a este Centro, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Ministro de Marina.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 10 de Julio de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada a fin de que pueda comenzar el día 1.º de Diciembre próximo el funcionamiento del Tribunal para niños de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 10 de Julio de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada a fin de que pueda comen-

zar el día 1.º de Diciembre próximo el funcionamiento del Tribunal para niños de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y acordadas convocar con esta misma fecha, como Presidente a V. I.; en sustitución suya, al Subdirector de este Centro directivo; y en defecto de ambos, al Presidente de la expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente le sustituya; a D. José Espinosa y García Franco, Magistrado de la misma Audiencia; al Decano del Colegio Notarial de aquella capital, o quien haga sus veces; a D. Gil Gil y Gil, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de dicha capital; a D. Jerónimo González y Martínez, Oficial de esa Dirección, y a los Notarios del referido Colegio D. Enrique Jiménez Grau y D. Ramón Moreno Palacios, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por la Inspección general de Instituciones sanitarias y por la Dirección general del ramo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 7.º, artículo 2.º, párrafo 3.º, sección 6.ª de la vigente ley de Presupuestos al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se convoque el concurso entre los Médicos Ayudantes del Instituto Nacional de

Higiene de Alfonso XIII para la provisión de la plaza de Ayudante técnico de dicha Inspección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso entablado por D. Adolfo Tirado Ayllón, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de Gandía, contra la Real orden de este Ministerio de 26 de Noviembre de 1919, sobre el ascenso a Oficial de segunda clase de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, con destino a la del puerto de Santa Cruz de Tenerife, que obtuvo D. Romualdo González Carballo, que lo era de la de Huelva, en clase de Oficial de tercera, con 3.000 pesetas, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 30 de Octubre último, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Noviembre de 1919 en la parte recurrida por D. Adolfo Tirado Ayllón, y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 27 de Agosto y 23 de Septiembre de 1919 para proveer las vacantes de Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos de Bilbao, Málaga, Motril, Corcebián, Pasajes y sus resultas, se resuelva en cuanto al mismo afectaba, con estricta sujeción a las condiciones de la convocatoria y a que se apliquen las consecuencias que precedentemente se derivan de la revocación acordada."

En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la ley Orgánica del Poder judicial de 5 de Abril de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé cumplimiento a dicha sentencia en los términos que en ella se expresan.

2.º Que como consecuencia derivada de la misma, se nombre a D. Adolfo Tirado Ayllón Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de Santa Cruz de Tenerife, con la categoría de Oficial de segunda cla-

se y haber anual de 4.000 pesetas, con la antigüedad de la mencionada Real orden de 26 de Noviembre de 1919, acreditándosele la diferencia de sueldo desde dicha fecha.

3.º Que D. Romualdo González Carballo sea nombrado Secretario Intérprete de la de Huelva, con la categoría de Oficial de tercera clase y sueldo anual de 3.000 pesetas; y

4.º Que D. Mauricio H. Fuhrer, Secretario Intérprete de la de Huelva, sea nombrado asimismo para igual cargo de la de Motril, con la de Oficial de tercera clase y sueldo de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 23 de Octubre último eleva a este Ministerio el Patronato del Grupo escolar Cervantes, de esta Corte, concebida en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de la Escuela graduada del Grupo escolar Cervantes, de esta Corte, aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1920; terminado el plazo de cuatro meses desde que tomó posesión de su cargo el Maestro D. Juan Torreja Valls, nombrado provisionalmente por Real orden de 19 de Abril último, para ocupar en propiedad una plaza de Maestro de Sección en la Escuela graduada de niños del Grupo escolar Cervantes; y teniendo en cuenta los informes favorables de la Dirección y del personal docente del mismo, proponiendo que se confirme definitivamente a dicho Maestro en su plaza, este Patronato, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado proponer a V. E. que el nombramiento provisional del citado Maestro para la referida plaza se convierta en definitivo.

Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, tengo el honor de proponer a V. E. a los efectos que estimo oportunos."

Considerando que el Patronato ha hecho la citada propuesta de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 6.º del Reglamento de la mencionada Escuela, y en cumplimiento del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en su puesto a D. Juan Torroja Valls, nombrado con carácter provisional para una plaza de Maestro de Sección, en propiedad, de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar Cervantes, de Madrid, quien cesará definitivamente en la Escuela de Monistrol de Monserrat, provincia de Barcelona, y cuya vacante se proveerá con arreglo a la legislación general vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Real Academia Española,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar Presidente del Jurado calificador del concurso abierto para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y hacerla amar, al excelentísimo Sr. Marqués de Figueroa, en sustitución de D. Jacinto Octavio Pison, cuyo estado de salud no le permite desempeñar el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato del Grupo escolar Cervantes, de esta Corte, proponiendo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de la Escuela graduada de niños de dicho Grupo escolar, y en atención al gran número de niños que todos los años quedan sin poder entrar en la Escuela, la creación de dos nuevas Secciones en la misma, una para los niños que hoy forman el sexto grupo, que podría considerarse como complementaria, y otra para niños intelectualmente deficientes, de los cuales hay uno, dos o tres en todas las Secciones, estorbando, sin provecho propio, la labor de todos, y demás para poder enviar a la misma,

en un momento dado, a los niños que conviene separar de sus compañeros:

Considerando que es conveniente para la enseñanza, y para mayor desenvolvimiento del citado Grupo escolar, la creación de las dos plazas de Maestro de Sección que propone el Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se creen en la Escuela graduada de niños del Grupo Escolar Cervantes, de Madrid, dos plazas de Maestro de Sección con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento los gastos de personal, y los de material con cargo a la consignación correspondiente del mismo presupuesto. Dichas plazas tendrán la dotación siguiente: 2.000 pesetas para sueldo personal, 250 como gratificación para la clase de adultos, 166,66 pesetas para material de las clases diurnas y 62,50 para material de adultos; y

2.º La provisión de las citadas plazas de Maestro de Sección se hará a tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919 y artículo 7.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, y previas las pruebas de suficiencia que el Patronato juzgue necesarias, debiendo proponer a Maestros que figuren en el Escalafón general del Magisterio, y en tal caso los sueldos que se creen de las repetidas plazas, aumentado el cupo de entrada, pasarán a ser resultas de los sueldos de los Maestros nombrados, y cuyos sueldos de entrada se proveerán con arreglo a la legislación general vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto fecha 18 de Septiembre último, se ha redactado el nuevo Reglamento por el que, en lo sucesivo, se han de regir las Juntas de Obras y las Comisiones administrativas de puertos. En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento.

(De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4.º de Diciembre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

## REGLAMENTO GENERAL PARA LA ORGANIZACION Y REGIMEN DE LAS JUNTAS DE OBRAS DE PUERTOS

### CAPITULO PRIMERO

#### OBJETO Y ORGANIZACION DE LAS JUNTAS

Artículo 1.º Las Juntas de Obras de puertos tienen por objeto administrar e invertir, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Fomento, los recursos y fondos especiales de cada uno de los puertos:

1.º Ejecutando las obras nuevas de mejora y ampliación, las de conservación y reparación y las que exijan una buena explotación.

2.º Organizando y dirigiendo los servicios necesarios para la policía y uso público, carga, descarga, etc.

3.º Ordenando y reglamentando todos los trabajos y demás servicios.

Podrán también establecer y explotar, en los puertos donde lo autorice el citado Ministerio, otros elementos complementarios, como cargaderos especiales, diques de construcción y reparación de buques, depósitos comerciales, Docks y, en general, cuantos sean necesarios en cada puerto para el mayor progreso y desarrollo de la navegación y el tráfico marítimo y comercial, y un buen completo servicio de manipulación y expedición de las diferentes mercancías.

Artículo 2.º Las mencionadas Juntas de Obras se considerarán como delegadas de la Administración en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, y dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 3.º Las Juntas que no están organizadas por una ley especial se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos.

*Juntas de Obras de puertos en capitales de provincias y en los de Vigo, Gijón-Musel y Cartagena.*

Serán Vocales natos: el Comandante de Marina, el Ingeniero-Director de las obras, el Delegado de Hacienda, el Administrador de la Aduana, el Abogado del Estado Jefe, el Ingeniero de la División de Ferrocarriles, encargado de las líneas que afluyan al puerto, el Director de Sanidad Marítima, el Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente del Consejo provincial de Fomento y el Presidente de la Cámara Agrícola.

Serán Vocales electivos cuatro individuos de la Cámara Oficial de Comercio, un representante de los obreros del puerto, un representante de la Liga Marítima Española y un rea-

presentante de las grandes agrupaciones profesionales de la Marina mercante.

En los puertos que tengan una característica especial de tráfico agrícola, minero o industrial y que determine el Ministro de Fomento, formarán parte de las Juntas de Obras representantes de las Asociaciones, legalmente constituidas, de agricultores, mineros o industriales que importen o exporten sus productos por el puerto, con actuación intensa, y que designe el Ministro de Fomento. Estos representantes, cuyo número no podrá exceder de dos, sustituirán a otros tantos Vocales representantes de la Cámara de Comercio, de modo que el número de los Vocales electivos no varíe.

*Juntas de Obras de puertos en localidades que no sean capitales de provincia.*

Serán Vocales natos la Autoridad local de Marina, el Ingeniero-Director, el Administrador de la Aduana, el Director de Sanidad Marítima, el Alcalde y el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Serán Vocales electivos dos individuos de la Cámara Oficial de Comercio y un representante de los obreros del puerto. Si ha lugar, por tener el puerto característica especial de tráfico, sustituirá, como en las Juntas de Obras de puertos en capitales de provincia, a uno de los Vocales representantes de la Cámara de Comercio, uno de las Asociaciones de agricultores, mineros o industriales que designe el Ministro de Fomento.

Artículo 4.º De los individuos que designe la Cámara Oficial de Comercio, la mitad de ellos será precisamente de la clase de navieros o consignatarios, y uno de éstos de los que representen mayor tonelaje de arqueo, y los otros elegidos entre los comerciantes que paguen contribución por profesión, industria o comercio, relativos a mercancías que en el quinquenio anterior constituyan, según los datos oficiales de Aduanas, los grupos de mayor importación y exportación.

Al dar cuenta la Cámara Oficial de Comercio a la Junta de Obras de la designación que haya hecho para Vocales electivos, deberá justificar, documentalmente, que se han cumplido los extremos antes mencionados.

El representante obrero será designado por la representación obrera provincial o local del Instituto de Reformas Sociales, y deberá ser de aquellos que toman parte en los trabajos de manipulación de mercancías en el puerto.

Los representantes de las Asociaciones de agricultores, mineros o industriales han de ser precisamente Presidentes de ellas.

Artículo 5.º En los puertos donde no exista establecida Cámara de Comercio, Industria y Navegación, en lugar de los Vocales natos y electivos que a la misma corresponden, los Vocales electivos serán contribuyentes que reúnan las condiciones exigidas para pertenecer a las Cámaras de Co-

mercio, y cumplan las que se preceptúan en el artículo 4.º.

La elección se verificará en reunión convocada y presidida por el Alcalde, quien citará al efecto a cuantos con arreglo al párrafo anterior tengan derecho a ser electores.

Artículo 6.º En las Juntas de localidades donde tengan su domicilio oficial Compañías o particulares, propietarios de buques que posean un tonelaje de registro neto superior a 20.000 toneladas, tendrán derecho a formar parte de la Junta de Obras, como Vocales por derecho propio, los propietarios o personas que, según los Estatutos sociales, ostenten legalmente la representación y lleven la firma de las mencionadas Compañías.

En los puertos en que hayan adquirido gran importancia las industrias pesqueras y que designe el Ministro de Fomento, tendrán un Vocal representante en la Junta, que será el Presidente de alguna de las Asociaciones que integran dicha industria.

Artículo 7.º Cuando las Juntas de Obras se hagan cargo de puertos adyacentes, situados a menos de 25 kilómetros, según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, los Ayuntamientos de cada uno de estos puertos tendrán un Vocal representante en la Junta de Obras, que será el Alcalde.

No podrá haber más de dos Vocales de esta clase.

Si hubiere más de dos puertos agregados, los representantes de los mismos turnarán en el cargo de Vocales de la Junta, entendiéndose que los que se hallen en funciones representan a todos los demás.

Artículo 8.º En cada Junta habrá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal-Interventor, elegidos en votación secreta, no pudiendo ser los Vocales que desempeñen cargo oficial o representativo.

El Presidente de la Cámara de Comercio, si no es elegido Presidente de la Junta, desempeñará, por derecho propio, el cargo de Vocal-Interventor.

Ejercerán los elegidos estos cargos durante dos años; al terminar este plazo se hará nueva elección, pudiendo ser reelegidos los Vocales que venían desempeñándolos.

Para que sean válidas la segunda reelección y las sucesivas, habrán de acordarse por las tres cuartas partes, como mínimo, del número de votantes.

Si dejaren de pertenecer a la Junta de Obras los Vocales, Presidente, Vicepresidente e Interventor, se procederá a nueva elección para el cargo que quedare vacante. El que resultare elegido lo ejercerá hasta que expire el plazo en que el primero debía desempeñarlo.

Artículo 9.º El cargo de Vocal es voluntario para los electivos, honorífico, gratuito e incompatible con toda participación directa e indirecta, manifiesta o encubierta, en las obras, servicios, adquisición de materiales y efectos y contratos que se realicen con los fondos que administren las Juntas.

No podrá ejercer el cargo de Vocal

el que sea deudor a la Junta de Obras, por cualquier concepto.

Tampoco podrán ejercerlo los que, perteneciendo a la Junta o a otras anteriores, hayan sido objeto de formación de expediente, mientras éste se tramita o resuelve, o mientras alguna censura o amonestación de la Superioridad.

Las funciones de Vocal nato o electivo de las Juntas no podrán ser delegadas en ningún caso.

Artículo 10. El Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial y el del Consejo provincial de Fomento ejercerán sus funciones en las Juntas de Obras durante el tiempo que presidan sus respectivas Corporaciones.

Los precedentes de las Cámaras oficiales de Comercio y los demás Vocales electivos desempeñarán el cargo durante cuatro años, cesando antes si dejaren de pertenecer a las Asociaciones o entidades que representaban. No podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Cada cuatro años también se revisará por el Ministerio de Fomento la designación de las agrupaciones profesionales de la Marina mercante y de las Asociaciones de agricultores, mineros o industriales, que han de nombrar representantes en las Juntas, teniendo en cuenta la importancia relativa de todas las que en la comarca existan.

Si dentro de uno cualquiera de estos períodos hubiere en dichas Asociaciones modificaciones de importancia, la Comisión permanente deberá comunicarlo a la Dirección general de Obras públicas, proponiendo lo que a su juicio proceda.

Artículo 11. La designación de los Vocales electivos se hará en épocas distintas, a fin de que la renovación de éstos sólo afecte a una minoría.

Artículo 12. Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta de Obras se lo comunicará a quien corresponda, a fin de que aquélla se cubra sin demora.

Artículo 13. Los Vocales natos tomarán posesión en la primera sesión de la Junta de Obras a que asistan.

El Presidente la dará a los Vocales electivos y a los Vocales por derecho propio, previo examen y aprobación por la Junta de Obras de los documentos que acrediten sus derechos, y que reúnan las condiciones que fija este Reglamento para desempeñar su cargo.

Artículo 14. La Junta de Obras, constituida en Pleno, celebrará dos sesiones anuales en los meses de Enero y Junio.

Artículo 15. Las funciones encomendadas a las Juntas de Obras de puertos estarán directamente conferidas a una Comisión de la Junta de Obras, que se denominará Comisión permanente, formada por el Presidente, el Comandante de Marina, el Ingeniero Director de las obras, el Administrador de la Aduana, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, un Vocal representante de esta Cámara, de la clase de navieros, elegido por ella, y cuando existan un Vocal representante de las Asociaciones de agricultores, mineros o industriales que se mencionan en el artículo 9.º, designado a tal efecto por las mismas.

En caso de que el Presidente de la Cámara de Comercio sea elegido Presidente de la Junta de Obras, le sustituirá en la Comisión permanente uno de los Vocales representantes de la Cámara de Comercio, designado igualmente por ésta para dicha función.

Si en algún puerto la Junta no se integrase con Vocales representantes de las antes mencionadas Asociaciones, formará parte de la Comisión permanente en su lugar otro de los Vocales representantes de la Cámara de Comercio, elegido por ella.

Artículo 16. El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento, ejercerá la alta inspección administrativa de las Juntas de Obras y Comisión permanente, pudiendo convocar sesiones extraordinarias y asistir a las ordinarias, presidiendo unas y otras, con voz y voto, sin que esté autorizado para delegar esta facultad.

Artículo 17. La inspección técnica y administrativa de las obras y servicios de los puertos a cargo de Juntas de Obras y de estas Corporaciones, estará confiada a los Inspectores Consejeros de la Subsección de Puertos del Consejo de Obras públicas, los cuales la ejercerán de manera continua y permanente, con arreglo a las instrucciones dictadas por Real orden de 14 de Noviembre de 1922.

En las visitas, los Inspectores Consejeros podrán, cuando lo juzguen conveniente o cuando así lo disponga la Superioridad, convocar sesiones extraordinarias de la Comisión permanente y asistir a las ordinarias, presidiéndolas, así como las de la Junta de Obras en pleno, si no asiste el Gobernador civil, en todas ellas con voz y voto.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en concepto de Delegado técnico de la Dirección general de Obras públicas, y a las inmediatas órdenes del Inspector Consejero, ejercerá las funciones que le confiere la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875 para la inspección y vigilancia de los puertos que se hallan a cargo de Juntas de Obras.

Artículo 18. En cada Junta de Obras habrá un Secretario-Contador, retribuido, Jefe de las respectivas oficinas, que asistirá, sin voz ni voto, a las sesiones de la Junta de Obras en pleno y de la Comisión permanente, y llevará, con las debidas formalidades, los libros de actas, y con el auxilio del personal a sus órdenes, los de Contabilidad, siendo responsable directamente de la buena marcha, ordenamiento y exactitud de los servicios de Secretaría y Contaduría.

Además habrá un Depositario-Pagador, también retribuido, que ejercerá las funciones propias de su cargo, a las inmediatas órdenes del Secretario.

El Depositario-Pagador deberá prestar su fianza, para ejercer su cargo, proporcional a la importancia del movimiento de fondos que haya de realizar. La cuantía de la fianza se determinará en cada caso, entre los límites de 15.000 y 50.000 pesetas, por el Ministerio de Fomento, previa propuesta ra-

zonada de la Comisión permanente.

Artículo 19. El Secretario-Contador se nombrará por el Ministro de Fomento, previo concurso público, que se anunciará reglamentariamente por la Comisión permanente, expresándose en el anuncio el sueldo asignado a la plaza y las condiciones que deben reunir los candidatos, entre las cuales figurará la de que tengan el título de Abogado o Profesor mercantil, o pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, o al de Contadores de fondos provinciales o municipales, habiendo ejercido el cargo durante dos años sin nota desfavorable.

Al elevar la Comisión permanente a la Superioridad las solicitudes documentadas, resultado del concurso, informará detalladamente formulando propuesta, clasificando los aspirantes por orden de méritos.

Artículo 20. El Ingeniero Director de las obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas, salvo la inspección reservada a los Inspectores-Consejeros.

Su nombramiento y separación será de libre disposición del Gobierno, debiendo recaer en un Inspector o Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o en un Ingeniero subalterno que haya prestado servicios de su carrera durante diez años, preferiéndose en todo caso al que los hubiere practicado en obras de puertos.

El Ingeniero Director será Jefe único de los servicios de la Dirección facultativa y de todo el personal cuyos haberes o jornales se justifiquen de las cuentas de aquella.

En las Juntas de Obras de puertos que el Ministerio de Fomento determine, podrá nombrarse un Subdirector que sustituya al Ingeniero Director en ausencia y enfermedades. Su nombramiento se hará en igual forma que el de éste, y deberá recaer en un Ingeniero Jefe o Ingeniero que haya prestado servicio en obras marítimas.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS DE OBRAS DE PUERTOS

Artículo 21. Son atribuciones y deberes de la Junta de Obras en pleno:

1.º Aprobar, si a su juicio procediese, la designación de los Vocales electivos, previo informe de la Comisión permanente, que examinará los documentos que acrediten que los elegidos reúnen las condiciones previstas en este Reglamento.

2.º Nombrar el Presidente y el Vicepresidente.

3.º Examinar y aprobar, para someter a la Dirección general de Obras públicas, en el mes de Enero de cada año, el plan económico de la Junta de Obras, que para el año económico siguiente haya formulado previamente la Comisión permanente, consignando los gastos e ingresos probables de todas clases que se justifiquen en la Memoria.

Desde el punto de vista económico-administrativo, informará, asimismo, el plan de obras y servicios formulados por el Ingeniero Director, así como los presupuestos de conservación y explotación del puerto.

4.º Examinar, aprobar y someter a

la Dirección general de Obras públicas en el mes de Junio, la liquidación general del plan económico referente al ejercicio anterior que haya hecho la Comisión permanente, remitiendo igualmente las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases, técnico administrativos, correspondientes al mismo ejercicio y acompañando una Memoria explicativa y justificativa de la actuación de la Junta y de la Comisión permanente en el transcurso de dicho año.

5.º Informar en el aspecto económico administrativo los anteproyectos y planes de Obras del puerto de carácter general, redactados por la Dirección facultativa, y los proyectos de obras cuyo presupuesto exceda de 250.000 pesetas y que no se ajusten a los anteproyectos y planes de obras aprobados.

6.º Proponer las modificaciones que considere convenientes en las tarifas de arbitrios generales de carga y descarga, u otros del mismo carácter, que no sean de servicios de explotación, siempre que quede a cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas y no se lastimen intereses de los demás puertos.

Informará igualmente en los expedientes de revisión general de tarifas de todos los puertos que la Dirección general de Obras públicas disponga se incoen y tramiten.

7.º Proponer la realización, y realizar empréstitos con destino exclusivo a la ejecución de las obras, conforme a las disposiciones vigentes, previa la competente autorización del Ministerio de Fomento; y todo cuanto a estas operaciones de crédito se refiera.

8.º Proponer, con sujeción a los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar.

9.º Procurar obtener todos los recursos posibles con destino a la ejecución de las obras proyectadas o que se proyecten y a la realización y mejora de los servicios del puerto.

10.º Proponer asimismo cuanto juzgue conveniente para las obras, servicios e intereses del puerto.

Artículo 22. La Junta de Obras se reunirá en pleno todos los años el primer día útil de los meses de Enero y Junio, y en dichos días y los cinco hábiles consecutivos celebrará sesión para tratar de los asuntos de su competencia.

Si tuviese que celebrar mayor número de sesiones, a propuesta de la misma Junta de Obras, lo dispondrá el Gobernador civil, dando cuenta de ello a la Dirección general de Obras públicas.

Podrá además celebrar la Junta de Obras en pleno, en caso de urgencia, sesiones extraordinarias por disposición del Ministro de Fomento, o por convocatoria del Gobernador civil, a petición de la Comisión permanente.

Artículo 23. En las sesiones del mes de Enero, la Junta de Obras en pleno designará a dos individuos que no formen parte de la Comisión permanente, para que con el carácter de Fiscales de cuentas, examinen, en el período de treinta días anterior a la convocatoria del mes de Junio, las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases, técnicos y ad-

ministrativos del año, que han de ser elevadas a la Superioridad para que en la primera sesión de la citada convocatoria de Junio pueda ser leído su informe.

Artículo 24. Dichas cuentas generales de las Juntas de Obras de Puertos deberán ser remitidas a examen del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 25. Todos los Vocales pueden presentar proposiciones para que sean discutidas en las sesiones ordinarias, remitiéndolas al Presidente, formuladas por escrito, con treinta días al menos de anticipación.

Artículo 26. Para las sesiones ordinarias, y siempre que sea posible para las extraordinarias, se convocará con quince días al menos de anticipación, consignándose en la convocatoria los asuntos que han de ser tratados.

Artículo 27. La Junta de Obras deliberará sobre los asuntos que consisten en la Orden del día, en los cuales ha de informar necesariamente antes la Comisión permanente, sin que pueda tratarse ningún otro.

Artículo 28. La Comisión permanente someterá a la resolución de la Junta de Obras en pleno todas las cuestiones que por su importancia así lo considere conveniente.

Artículo 29. Todos los antecedentes relativos a los asuntos que figuren en la orden del día estarán durante el plazo de quince días, anteriores a las sesiones, a disposición de los Vocales de la Junta de Obras, en la Secretaría de la misma, para que puedan ser examinados.

Artículo 30. Siendo la Junta de Obras una Corporación esencialmente administrativa, sus sesiones no serán públicas. De los acuerdos que se tomen, que afecten a los intereses del comercio y la navegación, o a los servicios del puerto, se dará conocimiento oficial al público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los periódicos de la localidad.

Artículo 31. La Junta de Obras en pleno informará en cuantos asuntos considere convenientes la Superioridad oírlos.

Artículo 32. Para cuantos informes, propuestas o resoluciones que no se reserven a la Comisión permanente en este Reglamento; para celebrar contratos o realizar servicios que afecten a recursos no incluidos en planes; para proponer al Ministerio la adquisición o enajenación de bienes, ejercitar acciones civiles o criminales, e incidentes sobre rendición de cuentas generales y sus responsabilidades, es indispensable el acuerdo previo de la Junta de Obras, reunida en pleno.

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 33. Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente:

1.º Organizar el servicio económico-administrativo y proponer, en el plan económico anual, las plantillas y sueldos de todo el personal, oyendo previamente al Ingeniero-Director de las obras respecto al personal dependiente de la Dirección facultativa. Unas y otras plantillas estarán en re-

lación con la importancia de las obras y servicios de cada puerto, y dentro de los límites fijados en el artículo 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911, que siendo un máximo sólo en casos especiales podrá alcanzarse. Una vez aprobadas estas plantillas no podrán modificarse en el sentido de aumento de plazas o sueldos, salvo los reglamentarios de éstos, en el periodo de vigencia de plan.

No podrá, en lo sucesivo, nombrarse ningún funcionario dependiente de la Junta de Obras, con cualquier denominación que se le designe, que no tenga su residencia, de manera efectiva, en la población del puerto. Aparte de la responsabilidad en que incurra la Comisión permanente, el Presidente de la Junta de Obras, como Ordenador de pagos, y el Secretario-Contador serán responsables personalmente de abono de sueldo, haberes o emolumentos, contraviendo lo anteriormente expuesto.

2.º Proponer el nombramiento de Secretario-Contador y nombrar al Depositario-Pagador.

La separación del Secretario-Contador corresponde al Ministro de Fomento, y sólo podrá acordarse previa formación de expediente, en que se oír al interesado, e informará la Comisión permanente.

3.º Nombrar al personal al servicio de la Junta de Obras, con arreglo a las plantillas aprobadas.

El personal administrativo se nombrará, previo examen de aptitud, ante un Tribunal formado por el Presidente de la Junta, el Ingeniero-Director y el Secretario-Contador.

El personal auxiliar facultativo, que deberá proceder de los Cuerpos de Ayudantes, Sobrestantes, Delineantes y Torreros de faros, se nombrará, mediante concurso, a propuesta del Ingeniero-Director.

La provisión de las plazas de Ingenieros auxiliares se hará también por concurso y a propuesta del Ingeniero-Director, entre los Ingenieros de Caminos, dándose la preferencia a los que presten o hayan prestado servicio al Estado en obras marítimas.

4.º Imponer o proponer a la Dirección general de Obras públicas, según los casos, por las faltas que se puedan cometer por el personal administrativo o facultativo, a propuesta del Ingeniero-Director; para este fin, las sanciones que procedan con arreglo a las disposiciones vigentes para los empleados del Estado o a los Reglamentos especiales de los Cuerpos facultativos.

La separación del servicio sólo podrá ser acordada por modificación de plantilla o previa formación de expediente, en que ha de oírse necesariamente al interesado.

5.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la Junta de Obras en pleno, acompañando los antecedentes e informes necesarios y proponiendo las resoluciones que estime procedentes.

6.º Redactar el Reglamento de régimen interior de las oficinas y dependencias de las Juntas de Obras, así como los de los servicios comple-

mentarios de uso público del puerto; todos los cuales se someterán a la aprobación de la Superioridad.

7.º Proponer a la Dirección general la cuantía de las fianzas que debe prestar el Depositario-Pagador y otros empleados de la Junta, que por el cargo que desempeñen en el servicio de caja o recaudación de arbitrios deban también afianzarse. Esta condición la determinará la Dirección general de Obras públicas previa propuesta de la Comisión permanente.

8.º Redactar en el mes de Diciembre de cada año, con arreglo al formulario aprobado, el plan económico de la Junta de Obras, que ha de ser sometido a examen de la misma, reunida en pleno, en su reunión del mes de Enero del siguiente año, informando, bajo el punto de vista económico-administrativo, los planes de obras a ejecutar en el puerto y los presupuestos de conservación y explotación del mismo que redacte el Ingeniero-Director.

9.º Elevar a la Dirección general de Obras públicas, con su informe económico-administrativo, todos los proyectos de obras que el Ingeniero Director formule y se ajusten a los anteproyectos y planos de obras aprobadas por el Ministerio; las que, no ajustándose a estos anteproyectos o planes de obras, tengan un presupuesto menor de 250.000 pesetas; y los de aprovechamiento de los terrenos ganados al mar, como consecuencia de las obras construidas, y, en general, de todas las propiedades que estén a su cargo. Someter asimismo a la resolución de la superioridad los incidentes que ocurran en las obras y servicios, en los que se halla ligado lo económico con lo técnico, cuando haya discrepancia entre la Comisión permanente y el Ingeniero Director.

10. Ejercer la vigilancia económica de las obras y servicios, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas de las que se construyan sin que sus proyectos y presupuestos estén aprobados por la Superioridad o por procedimientos administrativos diferentes a los prescritos.

11. Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta o concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras nuevas contratadas y las recepciones únicas de las obras por administración.

12. Aprobar las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa que hayan de servir de abono a los contratistas, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez. Si la Junta de Obras tiene fondos disponibles, deberá proceder al pago en el plazo máximo de treinta días, desde la fecha en que el Ingeniero Director de las obras del puerto haya expedido la certificación.

En el caso de que la Comisión permanente no aprobara alguna certificación, la remitirá con el pliego de reparos que formule, en el plazo de diez días, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual resolverá en el término de otros diez, pudiendo recurrir la Comisión permanente en

alzada ante la Dirección general de Obras públicas de la resolución que dicto el Ingeniero Jefe para la definitiva que proceda.

13. Examinar y aprobar las cuentas mensuales de gastos administrativos, y previa propuesta del Ingeniero Director, las de las obras y servicios de la Dirección facultativa, y acordar, bajo la responsabilidad de dicha Comisión permanente, el pago inmediato, sin demora justificada.

En el caso de observar defectos de carácter económico-administrativo en las cuentas de la Dirección facultativa, la Comisión permanente lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas.

14. Remitir a la aprobación de la Superioridad las liquidaciones finales de las obras de nueva construcción, emitiendo sobre ellas su informe económico-administrativo.

15. Elevar a la aprobación de la Junta de Obras en pleno, en los dos primeros meses del año económico, las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases, técnicas y administrativas, del anterior ejercicio.

16. Formular, oyendo al Ingeniero Director, y remitir al Gobierno civil de la provincia, para su aprobación provisional, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 11 de Julio de 1912, las tarifas y Reglamentos para uso de las vías férreas del puerto, grúas, tinglados, ocupaciones de superficie en los muelles y tinglados, material de auxilios marítimos, y, en general, para todos los servicios complementarios de uso público del puerto que preste la Junta de Obras.

17. Atender constantemente, y de modo eficaz, a todo cuanto se relacione con la recaudación de arbitrios para las obras del puerto y explotaciones tarifadas, estableciendo la debida vigilancia sobre dichos servicios por medio de la Comisión especial y resolviendo los incidentes y dudas que se presenten.

No se condenará en ningún caso, por motivo alguno, el pago de tales arbitrios. Esta condena sólo podrá ser autorizada en casos especiales muy justificados, por el Ministerio de Fomento, previa propuesta de la Comisión permanente.

18. Proponer a la Superioridad cuanto juzgue conveniente a las obras, servicios e intereses del puerto.

19. Informar en todos los asuntos en que la Superioridad reclame su dictamen, debiendo ser necesariamente oída en todos aquellos que puedan afectar directa o indirectamente a las obras, servicios, mejora, ensanche, tráfico y recursos del puerto, y, en general, en todo lo que afecte a los intereses que representan, si no está reservado el informe a la Junta de Obras en pleno.

20. Cuando expresamente no sea de las atribuciones de la Junta de Obras en pleno y no se oponga a este Reglamento.

Artículo 34. Las facultades económicas de la Comisión permanente consisten en:

1.º Celebrar, cuando esté autorizada

para ello por el Ministerio, las subastas y concursos de obras y adquisición de materiales y máquinas, sujetándose a las formalidades que rijan para las del Estado, o a las especiales que se establezcan.

2.º Adquirir por concurso, con las formalidades establecidas, y previa orden de la Superioridad, dictada al aprobar los proyectos de las obras por administración, los materiales, útiles de todas clases, herramientas y máquinas auxiliares con destino a las obras.

3.º Acordar la ejecución de obras cuyos presupuestos sean superiores a 25.000 pesetas, una vez aprobado el proyecto correspondiente, si cuenta con fondos para ello, proponiéndolo a la Dirección general de Obras públicas para la tramitación correspondiente.

4.º Intervenir la recaudación y recaudar, en su caso, directamente, todos los arbitrios establecidos con destino a las obras del puerto, percibiendo su importe en la forma que se determina en este Reglamento.

5.º Proponer a la Junta de Obras en pleno las modificaciones que juzgue oportunas en los arbitrios generales de carga y descarga y otros del mismo carácter, siempre que quede a cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas y no se lastimen intereses de los demás puertos.

6.º Proponer, con sujeción a los proyectos respectivos y a los acuerdos de la Junta en pleno, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar, procurando asimismo allegar todos los recursos posibles con destino a la ejecución de las obras proyectadas o que se proyecten y a la realización y mejora de los servicios del puerto.

7.º Resolver, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director, o someter al Ministerio de Fomento, en caso de desacuerdo, los siguientes asuntos:

a) Ejecución, previa aprobación por el Ministerio de Fomento, de los proyectos de obras nuevas o de reparación que se acomoden a lo establecido en los anteproyectos o planes aprobados, cuando sus presupuestos sean inferiores a 25.000 pesetas.

b) Procedimiento de ejecución de los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, con arreglo a las disposiciones vigentes.

c) Liquidaciones finales de las obras, correspondientes a los mismos proyectos.

d) Documentos que sirvan de base para la adquisición por subasta o concurso, con cargo a los presupuestos de las obras a que se refiere el párrafo a) y que sean ejecutadas por administración, de materiales, maquinaria y útiles de todas clases para dichas obras.

e) Adjudicación de los concursos o subastas, en los casos a que se refieren los precedentes párrafos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Los acuerdos tomados por la Comisión permanente de conformidad con el Ingeniero Director sobre asuntos que expresan los anteriores párrafos, serán comunicados en el término del tercer día al Ingeniero de

Obras públicas de la provincia, quien podrá suspenderlos, notificando al Presidente de la Junta de Obras, dentro del plazo de diez días, la suspensión, que tendrá efecto hasta que el Ministerio de Fomento, al cual dará cuenta el Ingeniero Jefe de Obras públicas en tal caso, resuelva definitivamente.

Transcurrido el indicado plazo de diez días sin haber recibido el Presidente de la Junta de Obras notificaciones de suspensión de acuerdo, será éste ejecutado.

Los proyectos de estas obras, cuyos presupuestos no excedan de 25.000 pesetas, se aprobarán técnicamente, salvo en caso de que la Dirección general de Obras públicas disponga lo contrario, sin oír al Consejo de Obras públicas. Los de las obras cuyo presupuesto no exceda de 10.000 pesetas, pueden ser aprobados por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual, si lo estima necesario, los elevará a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 35. Tanto la Junta de Obras en pleno como la Comisión permanente, se comunicarán directamente con la Dirección general de Obras públicas, con el Consejero Inspector del puerto, con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, con las Autoridades, Corporaciones y Asociaciones locales y provinciales y con los particulares; y con los demás Centros y Autoridades, por medio del Gobernador civil de la provincia.

Queda prohibido, de modo absoluto, la gestión de asuntos en los Centros directivos de la Administración Central por comisiones de las Juntas de Obras en pleno y Comisión permanente que a tal efecto se personen en ella.

Para que una de estas Comisiones, con el carácter de tal, se traslade a Madrid, será preciso autorización del Ministerio de Fomento, previa petición y justificaciones del objeto del viaje y aprobación del presupuesto de gastos.

Artículo 36. La Comisión permanente celebrará una sesión ordinaria en cada quince días; las extraordinarias que el Presidente acuerde y las pedidas por la mayoría de los Vocales que la componen.

Las sesiones no serán públicas. Se convocará con cuarenta y ocho horas de anticipación, consignándose en la convocatoria los asuntos que han de ser tratados.

#### CAPITULO IV

##### RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA Y DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 37. La Junta de Obras en pleno y las Comisiones permanentes incurrirán en responsabilidad:

1.º Por no llevar los libros de Actas, los de Contabilidad y la documentación de ésta en la forma prevenida en este Reglamento, y por infracción con sus acuerdos de las Leyes y Reglamentos.

2.º Por desobediencia a las órdenes de la Superioridad de que depende.

3.º Por abandono de alguna o de todas sus funciones.

4.º Por negligencia u omisión en los servicios que le están confiados.

5.º Por extralimitación o mal uso de las facultades que les concede este Reglamento.

Artículo 38. La responsabilidad será administrativa, civil o penal, según la naturaleza del acto u omisión de que se derive.

Artículo 39. La responsabilidad se exigirá y alcanzará a los individuos que hubieren realizado el acto, tomado el acuerdo o incurrido en la omisión que la motiva.

Artículo 40. Las responsabilidades administrativas serán corregidas con amonestación, suspensión o destitución decretadas por el Ministerio de Fomento, previa instrucción de expediente, con audiencia de los interesados.

La suspensión de los Vocales no excederá de cincuenta días; pasado este plazo sin que hubiese recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Las Juntas de Obras en pleno y las Comisiones permanentes, incurrirán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos, si por cualquier causa empleasen los fondos que administran en otro objeto que el especial de su creación, no pudiendo hacer de ellos una inversión distinta de los pagos necesarios para satisfacer los gastos legítimos de su secretaría, generales administrativos, empréstitos e impuestos, etc., y de las obras y servicios del puerto, justificando los primeros por el Secretario Contador y los segundos por el Ingeniero Director; unos y otros con estricta sujeción a los proyectos, presupuestos y planes económicos correspondientes que hayan merecido la aprobación de la Superioridad.

## CAPITULO V

### DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE OBRAS EN PLENO Y DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 42. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone la Junta de Obras en pleno o la Comisión permanente.

Para que resulte acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes, conforme al párrafo anterior.

Cuando no se reúna suficiente número de Vocales se convocará a sesión para dos días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Artículo 43. El que presida la sesión decidirá los empates con su voto de calidad.

Artículo 44. El orden de las sesiones será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión a que el acta diese lugar.

2.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes correspondientes a los asuntos consignados en la convocatoria.

3.º Examen, aprobación o reparo de las cuentas, certificaciones o documentos de contabilidad que se presenten.

4.º Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales hayan formulado sobre asuntos de la competencia de las Corporaciones.

Artículo 45. En las actas se consignarán la fecha y localidad en que las sesiones se celebren; los nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la procedencia o representación que cada cual ostente; aprobación o rectificación del acta del anterior; un extracto suficiente del asunto o asuntos de que se traten, con expresión de los fundamentos alegados en la discusión; voto que cada uno emita y cuenta de votos. Se consignarán también los acuerdos que se tomen y las propuestas que se formulen; las excusas y justificaciones que se presenten por los Vocales que no asistan, y en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse por estar relacionados con la misión encomendada a la Junta de Obras.

Artículo 46. Las actas se extenderán en un libro foliado, sellado y rubricado por el Gobernador civil de la provincia, y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 47. La falta de asistencia de los Vocales electivos a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a seis dentro de un año, sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, que se hará constar por la Junta de Obras para cubrir la vacante en la forma que correspondía.

La falta de asistencia, en la misma forma, de los Vocales natos, de que deberá dar conocimiento a la Superioridad en sus informes el Consejero Inspector, se pondrá en conocimiento por el Ministerio de Fomento a aquel de que dichos Vocales dependan para que se adopten las medidas que sean oportunas.

La asistencia de estos Vocales natos a las sesiones es obligatoria de modo absoluto, y su ausencia de las deliberaciones y acuerdos puede ocasionar graves perjuicios a los intereses generales.

## CAPITULO VI

### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y VOCAL-INTERVENTOR

Artículo 48. Corresponde al Presidente:

1.º Llevar la representación de la Junta de Obras en todos los órdenes y la correspondencia oficial.

2.º Presidir las sesiones de la Junta de Obras y de la Comisión permanente, dirigir la discusión y resolver con su voto los empates.

Artículo 49. El Vicepresidente tendrá los deberes y atribuciones del Presidente cuando por cualquier motivo sustituya a éste y cuando por vacante del Presidente ejerciere su cargo interinamente.

Artículo 50. El Vocal-Interventor llevará por sí mismo el libro de la intervención, cumpliendo las obligaciones y firmando los documentos de contabilidad que se indican en el capítulo X de este Reglamento.

## CAPITULO VII

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO CONTADOR DE LAS JUNTAS DE OBRAS

Artículo 51. Son atribuciones y deberes del Secretario-Contador, co-

mo Jefe inmediato de las oficinas administrativas de las Juntas de Obras:

1.º Cuidar del orden y distribuir los trabajos, ateniéndose a las instrucciones que reciba del Presidente.

2.º Exigir a todos los empleados el estricto cumplimiento de sus deberes y la puntual asistencia a la oficina, dando cuenta inmediata al Presidente de las faltas que cometieren, suspendiéndoles de empleo y sueldo hasta tanto que la Comisión directiva acuerde la decisión definitiva que haya de adoptar.

3.º Asistir a las sesiones de la Junta, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que hayan recibido.

4.º Redactar durante la sesión la minuta del acta, que deberán firmar los Vocales concurrentes.

5.º Redactar las actas, extendiéndolas en el libro correspondiente, que se llevará en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Estos documentos irán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

6.º Redactar las comunicaciones que acuerden la Junta de Obras en pleno o la Comisión permanente, y las que le ordene el Presidente. Los primeros llevarán ambas firmas, y los segundos sólo la del Presidente.

7.º Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se libren por acuerdo de la Comisión permanente.

8.º Firmar con el Presidente los libramientos de pagos y los cargamentos de ingreso acordados por la Comisión permanente y demás documentos de contabilidad, cumpliendo además con lo prevenido en el capítulo X de este Reglamento.

9.º Llevar los libros de contabilidad general y los auxiliares que acuerde la Comisión permanente.

10. Asistir a los arqueos y al examen y comprobación de libros, siempre que tengan lugar, redactando el acta de sus resultados en el libro correspondiente.

11. Custodiar los libros y conservar en buen orden el Archivo de la Junta y los documentos en tramitación, aménndolos a sus respectivos expedientes.

12. Custodiar el sello de la Junta de Obras.

13. Formar y presentar mensualmente la cuenta de gastos de personal y material de las oficinas administrativas a su cargo.

14. Formar y presentar las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases, técnicos y administrativos, durante cada año económico, ordenándolas con sus justificantes en la forma prevenida, para someterlas al examen de la Junta de Obras reunida en pleno.

## CAPITULO VIII

### COMISION INSPECTORA DE ARBITRIOS

Artículo 52. Una Comisión especial, delegada de la Comisión permanente y formada por el Ingeniero Director, el Administrador de la Aduana y el Vocal Interventor, con el nombre de Comisión inspectora de

Arbitrios, inspeccionará y vigilará, de modo continuo y directo, todo lo que se refiere al servicio de recaudación de arbitrios, interviniendo en cuanto se relacione con dicho importante servicio, procurando, por los medios de que dispone la Comisión permanente, que no quede pendiente de pago recibo alguno.

#### CAPITULO IX

##### SUSPENSIÓN DE LA JUNTA DE OBRAS EN PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 53. A propuesta de la Dirección general de Obras públicas, y previo informe del Comandante de Marina, Ingeniero Director Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, Gobernador civil y Consejo de Obras públicas, como consecuencia de lo que resulte del informe emitido por el Consejero Inspector del puerto en su visita, podrá el Ministro de Fomento, desde luego, dejar en suspenso la actuación de una Junta de Obras, por todo el tiempo que estime conveniente, asumiendo entonces totalmente la Comisión sus poderes y facultades, mediante la sustitución de sus Vocales electivos por Delegados del Gobierno, designados al efecto libremente de Real orden, uno de ellos con el carácter de Delegado Regio, mientras las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 54. Podrá también el Ministro de Fomento, en igual forma y por el mismo procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriese, suspender en sus funciones a la Comisión permanente hasta la primera reunión de la Junta de Obras en pleno, procediendo en tanto a la elección por las Corporaciones o Sociedades de los individuos que han de sustituir a los Vocales suspensos.

#### CAPITULO X

##### GUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTREN LAS JUNTAS DE OBRAS

Artículo 55. Los fondos que administran las Juntas de Obras de puertos se custodiarán en las respectivas sucursales de provincias de la Caja general de Depósitos, en donde existirán en cuenta corriente sin interés, a tenor de lo prevenido en la ley de 2 de Agosto de 1886.

Artículo 56. Para realizar el movimiento de fondos producido por ingresos y pagos, de carácter ordinario, que la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios requiere, las Juntas de Obras abrirán en las sucursales del Banco de España cuentas corrientes sin interés, en las que deberán existir solamente los fondos que se conceptúan necesarios para el pago de atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán a nombre de dichas Juntas de Obras, tomándose nota en las sucursales del Banco de las firmas del Presidente, Vocal-Interventor y Secretario-Contador, que precedidas de las antefirmas, autorizarán los órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Artículo 57. En las sesiones que celebre la Comisión permanente para

acordar pagos, el Vocal-Interventor y el Secretario-Contador manifestarán el saldo de la cuenta corriente con la sucursal del Banco de España en el día anterior a aquel en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible de esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceda autorizar, la Comisión permanente acordará llevar a la reserva de la Caja general de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente, en vista de las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta y de las atenciones de abonos urgentes y de probable presentación que se hayan de satisfacer, en suspenso y con libramientos a justificar.

Si el saldo disponible en la cuenta del Banco fuera menor que el importe de los pagos que se hayan de acordar, la Comisión permanente dispondrá el ingreso de la cantidad necesaria de los fondos existentes en la reserva de la Caja de Depósitos para atender a aquellos pagos y a las necesidades de carácter eventual o urgente mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 58. Los ingresos de fondos en las cuentas corrientes en las Sucursales del Banco de España se harán, generalmente, por el Depositario-Pagador, cuando lo ordene el Presidente de la Junta de Obras, en oficio talonario autorizado por él y por el Secretario-Contador. Cumplimentada esta orden con la realización material del ingreso, el Depositario-Pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón-resguardo, expedido por el Banco, al Vocal-Interventor, al Secretario-Contador y al Presidente, los que, respectivamente, firmarán con la fecha las notas del "Intervine", "Tomé razón" y "Enterado". El talón-resguardo quedará en poder del Depositario-Pagador, y producirá efecto de documentos de descargo sólo en el caso de que contenga las tres notas anteriores relacionadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación, en cada día, de los arbitrios de las Juntas de Obras de puertos se harán diariamente por los recaudadores en la cuenta corriente de las Sucursales del Banco de España, en la forma prevenida por este Reglamento.

Artículo 59. Los pagos por atenciones de las obras y servicios a cargo de las Juntas de Obras se efectuarán en la Caja de la Junta de Obras por el Depositario-Pagador, y se realizarán, o con numerario o con cheques, a cargo de la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas, y por cheques a cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma, y las certificaciones por obras nuevas contratadas o por suministro de material concursado.

Artículo 60. Para retirar fondos de las cuentas corrientes de las Sucursales del Banco de España, con objeto de realizar aquellos pagos que deben ha-

cerse en numerario en la caja del Depositario-Pagador, el Presidente y el Secretario-Contador extenderán con el "Intervine" del Vocal-Interventor el correspondiente cargareme a nombre del Depositario-Pagador, el cual firmará en este documento el recibo contra la entrega de un cheque de igual importe, debidamente autorizado.

Artículo 61. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinan a los pagos que deban realizarse según el artículo 59 por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento a cargo del Depositario-Pagador, firmado por el Presidente y por el Secretario-Contador, con el "Intervine" del Vocal-Interventor. El proveedor o contratista que haya de cobrar, firmará el "Recibi" en el libramiento, contra la entrega de un cheque a cargo del Banco de España, de igual importe, autorizado también por el Presidente, Vocal-Interventor y Secretario-Contador.

El Depositario-Pagador tendrá en su poder, con la antelación suficiente, los cheques contra la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España que hayan de ser entregados a los acreedores o proveedores de las Juntas de Obras, firmados solamente por el Presidente y el Vocal-Interventor. Llegado el momento de realizar cada uno de los pagos a que se refieren los cheques, el proveedor firmará delante del Secretario y del Depositario-Pagador el "Recibi" del libramiento contra la entrega del cheque correspondiente, que en aquel acto le hará entrega el Depositario-Pagador, después de firmado el cheque por el Secretario-Contador, quedando de esta suerte el referido documento con todas las formalidades necesarias para hacerlo efectivo.

Se empleará el procedimiento que se acaba de indicar en los pagos que deban realizarse por cheques que importen una suma menor de 30.000 pesetas; si el pago excediese de esta cantidad, el cheque con que se ha de realizar se preparará para su entrega al proveedor, con una sola firma (la del Presidente o la del Vocal-Interventor), firmando el proveedor el "Recibi" del libramiento en presencia del Secretario-Contador y del Vocal que no hubiere autorizado el cheque, contra la entrega de éste, después de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario-Contador.

En todos los casos en que se hagan pagos por medio de cheques entregados a los acreedores o proveedores, se extenderá como documento de formalización el cargareme correspondiente y favor del Depositario-Pagador, que producirá el asiento de cargo al de data del libramiento.

Artículo 62. Las operaciones de entrada y salida de fondos que se realicen en las sucursales de las Cajas de Depósitos, se hará siguiendo las reglas establecidas en dichas Cajas.

En el caso de que el importe de cada una de estas operaciones sea igual o menor que el valor estimado metálico, de la fianza que tenga prestada el Depositario-Pagador, éste, por sí solo, será el encargado de practicarla; pero

si la cantidad por que se ha de realizar fuera de una cuantía mayor que el importe de la fianza, se efectuará por el Depositario-Pagador a presencia del Secretario-Contador y del Presidente o del Vocal-Interventor.

Las operaciones de salida de la Caja de Depósitos, que en todos los casos han de producir entradas en la cuenta corriente del Banco, a tenor de lo dispuesto en los artículos 57 y 59, y las de ingreso en la misma Caja, quedarán comprobadas; las primeras por el talón resguardo de entrada en la cuenta del Banco de España, y las segundas por la correspondiente carta de pago.

Sobre estos documentos se harán por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador las anotaciones dichas en el artículo 58, a los efectos procedentes en la Contabilidad.

Artículo 63. Para poder efectuar los pagos urgentes, como el abono de jornales o el de otras obligaciones a fecha fija, se formulará por el Ingeniero Director, bajo su responsabilidad, el oportuno pedido de fondos a justificar y expedirán el Presidente y el Secretario Contador el oportuno "Cargareme" por la cantidad solicitada a nombre del Depositario Pagador, quien firmará el "Recibi" contra entrega del correspondiente cheque.

Artículo 64. La recaudación de los arbitrios especiales para obras de puertos, que administran las Juntas de Obras, en los casos en que el fundamento del arbitrio esté de algún modo relacionado con las exacciones que efectúan las Aduanas, se hará por los empleados de las mismas, cuando así lo acuerden los Ministerios de Hacienda y de Fomento, determinándose para cada puerto la forma y modo de realizar la operación, así como el personal de Intervención y auxiliar que deba facilitar la Junta de Obras y las gratificaciones que haya de asignarse a los empleados de Aduanas por este servicio extraordinario.

Artículo 65. En el caso de que la exacción se haga directamente a los usuarios del puerto por una oficina especial recaudadora, dependiente de la Junta de Obras, el Jefe, encargado de ella, pasará nota diaria detallada, formulada en una hoja talonaria, de la recaudación efectuada, y el empleado cobrador, dependiente de esta oficina, hará diariamente el ingreso en la cuenta corriente de la Junta de Obras de la sucursal del Banco de España, presentando al Secretario Contador el talón-resguardo de ingreso en el Banco, en el cual pondrá el Secretario, con la fecha, la nota "Tomé razón"; estos resguardos, así anotados, quedarán en poder del cobrador hasta que se practique la liquidación mensual, que se hará por el Vocal Interventor y el Secretario Contador, teniendo a la vista los datos necesarios.

Practicada la liquidación, se entregará al cobrador un documento de descargo y conformidad a cambio de los talones resguardos correspondientes a los ingresos que haya efectuado en la cuenta corriente del Banco.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la contabilidad y en la intervención.

Artículo 66. El Jefe de la oficina de recaudación y el cobrador se afianzarán con las cantidades que acuerde

la Dirección general de Obras públicas, a propuesta de la Comisión permanente, según la importancia de las sumas que estos empleados hayan de manejar.

Artículo 67. Las Juntas de Obras evarán, en la forma prevenida por las leyes, los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que efectúen con los fondos que administre. Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja de la contabilidad general, de intervención general de Caja especial de la Depositaria-Pagaduría, y los de Recaudación que sean necesarios, y en que deberán constar todos los detalles de cada exacción.

El Secretario-Contador llevará además un libro auxiliar en que se anoten los presupuestos aprobados para todas las obras y servicios, y las cantidades libradas con cargo a los mismos, a fin de comprobar fácilmente que no se han excedido de los créditos; y los demás libros auxiliares que estime necesarios.

Dicho funcionario será personalmente responsable de cualquier pago que autorice fuera de los presupuestos aprobados, aun cuando fuese ordenado por la Comisión permanente.

Artículo 68. Siempre que el Presidente o autoridad competente lo ordene, en las visitas que giern los Consejeros Inspectores cuando lo pidan los Vocales de la Junta, y por lo menos una vez al mes, se efectuará el balance y arqueo de fondos. Al efecto, se procederá al examen y comprobación de los libros y de los saldos en la Caja de Depósitos y en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España, y se practicará arqueo de la Caja de la Depositaria Pagaduría; en ésta no debe existir, en poder del Depositario Pagador, mayor cantidad en numerario que el importe de su fianza; se tomarán en cuenta como documentos de descargo el importe de las listas de descargo, el importe de las listas.

## CAPITULO XI

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INGENIERO DIRECTOR DE LAS OBRAS

Artículo 69. Son atribuciones y deberes del Ingeniero Director de las obras:

1.º Formular y remitir a la Comisión permanente, en el mes de Noviembre de cada año, el plan de obras de nueva construcción y reparación que han de ser ejecutadas en el siguiente; los presupuestos de conservación y explotación del puerto, y los de gastos e ingresos de los servicios que se hallen a su cargo. Todos estos documentos formarán parte del plan económico que ha de ser sometido a examen de la Junta de Obras reunida en pleno.

Propondrá al mismo tiempo, con el mismo objeto, la plantilla del personal de la Dirección facultativa que ha de regir en el siguiente año.

2.º Formar los anteproyectos y planes generales de obras, los cuales, aprobados por el Ministerio, servirán de base para los proyectos de ejecución.

Redactar estos proyectos y practicar las liquidaciones de toda clase de obras y servicios de mejora, repara-

ción, conservación y explotación del puerto, remitiendo un ejemplar a la Comisión permanente para que con su informe lo eleve a la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia, o lo someta a examen y dictamen económico-administrativo de la Junta de Obras reunida en pleno, según su importancia, con arreglo a lo que preceptúa este Reglamento.

Una vez aprobados los proyectos y liquidaciones, el Ingeniero Director dispondrá que se saquen dos copias de estos documentos, que se remitirán a la Superioridad para que, después de consignar en ellos la nota de aprobación, surtan sus efectos en las oficinas del Ministerio y en las del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Asistir a las subastas y concursos que celebre la Comisión permanente.

4.º Proponer en los concursos la proposición que debe ser aceptada para servir de base a la adjudicación.

5.º Dirigir las obras y servicios que se ejecuten por contrata.

6.º Dirigir y administrar las que se realicen por administración y por gestión directa.

7.º Comprar, para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por administración, los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas compras se establecerá por el Ingeniero Director, dentro de lo prescrito por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos, y de los preceptos de este Reglamento.

8.º Recibir los materiales, maquinaria y útiles de todas clases adquiridos por concurso o subasta para las obras que sean ejecutadas por administración.

9.º Nombrar y separar los Capitanes, Pilotos, Patrones, Contramaestres, Maquinistas, Maestros de taller y demás personal técnico, ya sea fijo, ya temporero, ajustándose a las plantillas consignadas en los presupuestos de conservación y explotación, y dando cuenta a la Comisión permanente de las condiciones que reúnan los nombrados.

Proponer al Gobernador o a los Alcaldes de las poblaciones que no sean capitales de provincia, los celadores, guardamuñelles, vigilantes y demás personal que ejerza la policía de los muelles y haya de tener carácter de guardas jurados y derecho al uso de armas, dando cuenta a la Comisión permanente del nombramiento, castigo y separación de dicho personal.

Admitir y despedir a los operarios de todas clases afectos a los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios y las tareas.

Autorizar los contratos de trabajo con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Celebrar destajos o ajustes parciales en las obras que se ejecuten por administración, a tenor de lo dispuesto para las obras del Estado, con las atribuciones que en éstas corresponden a las Jefaturas de Obras públicas para todos los servicios.

10.º Proponer a la Comisión permanente los castigos o separaciones del personal de plantilla afecto a la Dirección facultativa, sus-

pendiéndole de empleo y sueldo, si fuera procedente, hasta la resolución de aquélla, con arreglo a los preceptos de este Reglamento.

11. Redactar las relaciones valoradas y certificaciones de las obras contratadas y de los suministros de material adquirido por concurso, remitiendo dichas certificaciones a la aprobación de la Comisión permanente.

12. Formar y remitir a dicha Comisión las cuentas de todas las obras y servicios para su aprobación en los primeros diez días del mes.

13. Hacer en los proyectos, durante la ejecución de las obras, las modificaciones de detalle que aconsejen consideraciones de economía, solidez o, en general, de mejora para aquéllas, con las facultades que a las Jefaturas de Obras públicas corresponda en las del Estado.

14. Asistir a la recepción de obras y materiales contratados, o verificarla por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

15. Ejecutar en todos los casos solamente las obras aprobadas y autorizadas por la Superioridad.

16. Estudiar los proyectos de aprovechamientos de los Herreños ganados al mar como consecuencia de las obras construídas y, en general, de todas las propiedades que se hallen a cargo de las Juntas de Obras, cuidando de su conservación y entretenimiento.

17. Preparar y redactar las tarifas de los servicios de explotación y los Reglamentos de los mismos, de las obras y el de servicio y policía del puerto. Estas tarifas y Reglamentos se remitirán a la aprobación de la Comisión permanente.

18. Organizar las operaciones de carga y descarga sobre los muelles, la circulación y los depósitos de mercancías en las zonas de servicio y en los tinglados, y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras que constituyen el puerto, y designar el lugar de atraque y el momento de desatraque de cada buque; todo ello con arreglo a las disposiciones vigentes; inspeccionar y vigilar, por lo que a las obras y servicios afectan, las que se construyan en él y en las playas contiguas por los particulares y Empresas debidamente autorizadas.

19. Redactar y publicar una Memoria anual sobre el estado y progreso de las obras del puerto, analizando y justificando, además, los gastos realizados durante el año.

20. Dar cuenta a la Dirección general de Obras públicas de la marcha de las obras y servicios a su cargo y de los acuerdos de la Junta que a ellos se refiera. Si considerase que alguno, referente a cualquier servicio, era lesivo para los intereses públicos lo contrario a lo prevenido en este Reglamento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad.

21. Proponer cuanto crea conve-

niente para la navegación y el tráfico del puerto y adoptar por sí, con el mismo fin, todas las disposiciones que quepan dentro de su esfera de acción.

Artículo 70. Para todo lo no consignado determinadamente en este Reglamento o en las disposiciones especiales que la Superioridad dicte se atenderá el Ingeniero Director a las que rijan para el servicio ordinario de Obras públicas del Estado. Sus facultades con respecto a los servicios que se hallan a su cargo serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de las provincias, con relación a los suyos, salvo lo expresamente prevenido en este Reglamento.

Artículo 71. El Director facultativo se podrá entender directamente, tratándose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras públicas, el Consejero-Inspector del puerto y la Jefatura de Obras públicas, y con las Autoridades y Corporaciones locales, y por medio del Gobernador civil de la provincia con los demás Centros y Autoridades.

## CAPITULO XII

### COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE PUERTOS

Artículo 72. Los puertos que el Gobierno considere necesario tengan un régimen especial, análogo al de las Juntas de Obras de puertos, y cuyo rendimiento probable de arbitrios sea inferior a 100.000 pesetas anuales, se dirigirán y administrarán por una Comisión especial que se denominará "Comisión administrativa del puerto", creada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1912.

Artículo 73. Dicha Comisión estará presidida por el Gobernador civil de la provincia y formará parte de ella el Ingeniero Jefe de Obras públicas, que tendrá el cargo de Vicepresidente; el Administrador de la Aduana, la Autoridad local de Marina, el Alcalde y dos individuos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, designados por ella con arreglo a lo que preceptúa el artículo 4.º de este Reglamento, uno de los cuales será precisamente de la clase de navieros o consignatarios.

En las localidades donde no exista Cámara de Comercio, la designación de Vocales electivos se hará ajustándose a lo prescrito en el artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 74. Actuará de Secretario de la Comisión el individuo de la misma por ella elegido, y ejercerá el cargo de Contador Pagador el individuo del personal auxiliar facultativo de Obras públicas de la provincia que resida en la localidad y designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

En los puertos en que por la importancia de las obras o por la de los proyectos en estudio sea necesario exista personal facultativo especialmente dedicado a dichos trabajos, se autorizará por la Dirección general, previa pro-

puesta de la Comisión administrativa.

Artículo 75. Los fondos que por arbitrios de puertos, explotaciones tarifadas, subvenciones o por cualquier otro concepto perciba y administre esta Comisión se invertirán precisa y exclusivamente en trabajos de obras nuevas, conservación o servicios de explotación del puerto, con arreglo a los proyectos que redactará el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero Director, previa la aprobación reglamentaria y la autorización de la Superioridad.

Artículo 76. Las cuentas de gastos e ingresos, según dispone el artículo antes citado, deberán ser autorizadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, aprobadas por la Superioridad, y se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasando a examen del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 77. Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 40 del mismo Reglamento de la ley de Puertos, se satisfarán con cargo a estos ingresos los gastos de recaudación y administración que autorice el Ministerio de Fomento, a propuesta del Gobernador civil de la provincia, previo acuerdo de la Comisión, y el resto se invertirá exclusivamente en obras y servicios que se ejecuten bajo la dirección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Con cargo a estos mismos ingresos se satisfarán las indemnizaciones y recorridos que deberá percibir por estas obras y servicios el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el subalterno que haga las veces de Contador Pagador, y en su caso el sueldo del Ingeniero Director y personal auxiliar facultativo afecto a la Comisión administrativa.

Artículo 78. Constituída una Comisión administrativa, procederá a redactar el Reglamento para su régimen interior y formular el presupuesto de sus gastos debiendo tener en cuenta que aquél ha de ser lo más sencillo y breve posible y éstos muy reducidos, limitando el personal administrativo a lo estrictamente necesario, pues la característica del funcionamiento de estas Comisiones ha de ser la economía llevada hasta los últimos límites compatibles con el buen servicio, para que los fondos recaudados se inviertan en las obras y en medios de explotación del puerto.

### Disposiciones generales y transitorias.

Artículo 79. Tan pronto como se publique este Reglamento en la GACETA DE MADRID, los Gobernadores de las provincias en que haya puertos donde estén constituídas Juntas de Obras comunicarán a las Corporaciones a que corresponde elegir Vocales en dicha Junta, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del mismo, que en el término de veinte días deben hacer la elección, pudiendo las Cámaras Oficiales de Comercio reelegir aquellos de los anteriormente elegidos, en virtud del artículo 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1903, que tengan las condiciones prescritas en el artículo 4.º de este Reglamento.

Transcurrido dicho plazo de veinte

...ías, y dentro del de treinta, a contar desde la misma fecha de publicación del Reglamento, se constituirán con arreglo a éste todas las Juntas de Obras, celebrando para ello una sesión extraordinaria, presidida por el Gobernador, en los puertos situados en capitales de provincia, y por el Alcalde de los demás, previa convocatoria de una y otra de las citadas Autoridades; en ella tomarán posesión todos los Vocales, y serán elegidos los que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal-Interventor.

Artículo 80. Tan pronto como quede constituida la Junta reunida en pleno, se constituirá asimismo la Comisión permanente y empezará a funcionar.

Artículo 81. Hasta la constitución de las nuevas Juntas de Obras continuarán actuando las Juntas actuales.

Artículo 82. La Comisión permanente de cada Junta, dentro del plazo de dos meses, formulará el Reglamento particular de régimen interior y de los servicios administrativos en armonía con las disposiciones del presente.

Artículo 83. En el mismo plazo de dos meses, la Comisión permanente formulará una plantilla de todo el personal, tanto administrativo como facultativo, dependientes de la Secretaría y de la Dirección de las obras, consignando en ella los sueldos o haberes de ingreso, y proponiendo asimismo el modo y forma como han de regularse los ascensos sucesivos y la cuantía de éstos en relación con los años de servicio. Esta plantilla base estará en relación con la importancia de las obras y servicios de cada puerto, y dentro de los límites fijados en el artículo 6.º de la ley de 7 de Julio de 1911, que refiriéndose a un tipo máximo, sólo en casos especiales podrá alcanzar. Aprobada reglamentariamente esta plantilla no podrá ser alterada.

Se ajustará la plantilla actual de cada puerto a la nueva que se apruebe por amortización de vacantes.

Artículo 84. Se respetará la inamovilidad de todos los funcionarios al servicio de las Juntas de Obras, aunque los existentes al publicarse este Reglamento no cumplan los requisitos que exige. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en los empleos facultativos y técnicos en las Juntas de Obras serán provistas en lo sucesivo con arreglo a lo ordenado en este Reglamento.

Artículo 85. En los puertos donde la recaudación de arbitrios se halle actualmente encomendada a las Aduanas, continuará en la forma establecida hasta que los Ministerios de Hacienda y Fomento determinen, de común acuerdo, la organización definitiva de este servicio en cada puerto.

Artículo 86. Para cumplir lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911 se hará una revisión de las Juntas de Obras establecidas en puertos cuyos arbitrios produzcan menos de 100.000 pesetas anuales, estudiando su funcionamiento para determinar si la experiencia demuestra la conveniencia de suprimirlos por lo costoso de los gastos generales de di-

rección, administración y vigilancia respecto a las cantidades invertidas en obras, o aplicar lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha ley.

En tal caso podrán ser sustituidas, si el Ministro de Fomento así lo conceptúa conveniente, por Comisiones administrativas.

Se exceptúan de esta revisión aquellos puertos que por circunstancias especiales o conveniencias nacionales deben continuar a cargo de las Juntas de Obras, como los de Algeciras y Ceuta, que se citan en el artículo 6.º de aquella ley.

Artículo 87. Estas disposiciones generales regirán también en lo que sean aplicables para las Comisiones administrativas hoy existentes y para las Juntas de Obras que se transformen en Comisiones, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1922.

Artículo 88. Continuará vigente la organización y facultades de la Junta de Obras del puerto de Barcelona con sujeción al Reglamento aprobado para dicha Corporación por Real decreto de 23 de Mayo de 1899, y a lo dispuesto en el de 8 de Junio de 1900, representando a la Cámara de Comercio en la misma tres Vocales de las clases respectivas de la industria, del comercio y de la navegación, pertenecientes a dicho Centro, y aumentándose otro Vocal-Delegado de la Liga Marítima Española.

Se aplicarán para los demás preceptos que no figuran en dicho Reglamento lo que se halla consignado en éste, general a todas las Juntas de Obras de puertos y que puedan serle aplicables.

Artículo 89. Quedan anuladas todas las disposiciones relativas a la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos que se hallan contenidas en el Reglamento general, aprobado por Reales decretos de 17 de Julio y 24 de Septiembre de 1903, y que se opongan a lo preceptuado en éste.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre próximo pasado, determinando la regla que ha de tenerse en cuenta para la reorganización del personal subalterno del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el personal subalterno dependiente de este Ministerio, con la exclusión de la Dirección general de Estadística y Comisaría general de Seguros, continúe como hasta aquí formando un escalafón.

2.º Que siendo el número de subalternos que en la actualidad constituyen la plantilla de este Departamento

el de 25, la nueva planta, hecha con sujeción a los tantos por cientos señalados en el indicado Real decreto, se compondrá de un Portero mayor, un Portero primero, tres Porteros segundos, cinco Porteros terceros, siete Porteros cuartos y ocho Porteros quintos.

3.º Que a los efectos de la concesión del crédito necesario por el importe a que ascienda la presente plantilla, por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se solicite del Ministerio de Hacienda la consignación correspondiente para que los interesados puedan percibir sus dotaciones respectivas a contar desde el día 2 de Octubre próximo pasado, fecha del expresado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 2 de Octubre último, y de acuerdo con su artículo 1.º y disposición transitoria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Estadística, ha tenido a bien disponer que la plantilla del personal subalterno de la citada Dirección quede constituida del modo siguiente:

Un Portero mayor, con 5.000 pesetas.  
Tres Porteros primeros, con 4.500.  
Seis Porteros segundos, con 4.000.  
Doce Porteros terceros, con 3.500.  
Diez y siete Porteros cuartos, con 3.000 pesetas.  
Diez y nueve Porteros quintos, con 2.000 pesetas.

Para la determinación del porcentaje establecido en el artículo citado se ha tomado como base el número total de individuos, o sea el de 58, que actualmente constituyen el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1922.

CALDERON

Señor Director general de Estadística.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****CANCILLERÍA**

La Legación de Suiza comunica a este Ministerio, por nota de fecha 10 de Noviembre de 1922, la adhesión definitiva de la República de Lituania y de la ciudad libre de Dantzig, al Convenio firmado en Ginebra el 6 de Julio de 1906, para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Diciembre de 1922.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado y con sujeción al programa para el primer ejercicio, redactado por esta Dirección general en 31 de Julio de 1913, y modificaciones acordadas en 28 de Febrero de 1916 (GACETAS de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, las Notarías que a continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria no

sólo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan a este turno de oposición y Colegio:

1.—Teruel (vacante por nombramiento para Burgos, en virtud de oposición entre Notarios, de D. Pedro Bañón y Pascual), distrito del mismo nombre.

2.—Naval, distrito de Barbastro.

3.—Aren, distrito de Benabarre.

4.—Almudévar, distrito de Huesca.

5.—Brea, distrito de Calatayud.

6.—Berdún, distrito de Jaca.

7.—Benasque, distrito de Boltaña.

8.—Uncañillo, distrito de Sos.

9.—Monroyo, distrito de Valderrobres.

10.—Mosqueruela, distrito de Mora de Rubielos.

11.—Villaluengo, distrito de Aliaga.

12.—Alcorisa, distrito de Castellote.

13.—Angüés, distrito de Huesca.

14.—Tausell, distrito de Egea de los Caballeros.

15.—Quinto, distrito de Pina de Ebro.

16.—Used, distrito de Daroca.

17.—Maella, distrito de Caspe.

18.—Huesa del Común, distrito de Montalbán.

19.—Vera, distrito de Tarazona.

20.—Grañén, distrito de Sariñena.

21.—Mallén, distrito de Borja.

22.—Calaceite, distrito de Valderrobres.

23.—Adahuesca, distrito de Barbastro.

24.—Castellote, distrito del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a la Junta directiva del Colegio Notarial de Zaragoza dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

CETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría o Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fuesen adicionadas nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 10 de su citado Reglamento; que no están comprendidos en ninguna de las limitaciones que se enumeran en el art. 11 del mismo, y acompañar a sus instancias los documentos exigidos en el artículo 33, acreditando asimismo haber cumplido lo dispuesto en el 34 del repetido Reglamento.

Madrid, 2 de Diciembre de 1922.—  
El Director general, Armando de las Alas Pumarino.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE SANIDAD****CIRCULAR**

En debido cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que sean Jefes de Administración o de Negociado, para la provisión del cargo de Inspector general del ramo, en la forma y en los términos que en dicha Soberana disposición se previene.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1922.—  
El Director general, Manuel Martín Salazar.